

La Carta Social

en resumen



La Carta Social Europea

Un tratado del Consejo de Europa que protege los derechos humanos

La **Carta Social Europea** (en lo sucesivo, "la Carta") establece unos derechos y libertades, así como un mecanismo de supervisión que garantiza su respeto por los Estados parte. Tras su revisión, la Carta Social Europea revisada de 1996, que entró en vigor en 1999, está sustituyendo gradualmente el tratado inicial de 1961.

En el cuadro que figura en las páginas 8 y 9 se muestran los países que al día de hoy han firmado y ratificado la Carta.

Derechos garantizados por la Carta

Los derechos garantizados por la Carta conciernen a todas las personas en su vida cotidiana:

→ Vivienda:

- acceso a una vivienda adecuada y asequible;
- reducción del número de personas sin hogar; política de vivienda orientada a todas las categorías desfavorecidas;
- procedimientos para limitar el desalojo forzoso;
- igualdad de acceso para los no nacionales a la vivienda social y a subvenciones para el pago de la vivienda, y;
- construcción de viviendas y subvenciones para el pago de la vivienda en función de las necesidades familiares.

→ Salud:

- centros de atención de salud accesibles y eficaces para toda la población;
- política para la prevención de enfermedades, que incluya, en particular, la garantía de un entorno saludable;
- eliminación de riesgos profesionales para asegurar la

- protección de la seguridad y la salud en el trabajo;
- protección de la maternidad.

→ Educación:

- educación primaria y secundaria gratuita;
- servicios de orientación profesional gratuitos y eficaces;
- acceso a la formación inicial (educación secundaria general y profesional), a la educación universitaria y la educación superior no universitaria, y a la formación profesional, incluida la formación continua;
- medidas especiales para residentes extranjeros;
- integración de los niños con discapacidades en la vida escolar general, y;
- acceso a la educación y a la formación profesional para las personas con discapacidades.

→ Empleo:

- prohibición del trabajo forzoso;
- prohibición del empleo de niños menores de 15 años;
- condiciones de trabajo especiales entre los 15 y los 18 años;
- derecho a ganarse la vida en una ocupación elegida libremente;
- una política económica y social concebida para asegurar el pleno empleo;
- condiciones de trabajo equitativas en lo que respecta a la remuneración y las horas de trabajo;
- protección contra el acoso sexual y psicológico;
- libertad para crear sindicatos y organizaciones de empleadores con miras a defender los intereses económicos y sociales; libertad para decidir si se quiere formar parte o no de los mismos;
- promoción de la consulta colectiva, la negociación colectiva, la conciliación y el arbitraje voluntario;
- protección en caso de despido;
- el derecho a la huelga, y;
- acceso al trabajo para las personas con discapacidades.

→ Protección jurídica y social:

- situación jurídica del menor;
- el trato de los delincuentes juveniles;
- protección contra el abuso y los malos tratos;
- prohibición de todas las formas de explotación (sexual o de otro tipo);
- protección jurídica de la familia (igualdad de los

- cónyuges en el seno la pareja y con respecto a los hijos, protección de los hijos en caso de ruptura familiar);
- el derecho a la seguridad social, el bienestar social y los servicios sociales;
- el derecho a ser protegido contra la pobreza y la exclusión social;
- cuidado de los niños, y;
- medidas especiales para atender las necesidades de los ancianos.

→ **Movimiento de las personas:**

- el derecho a la reagrupación familiar;
- el derecho de los nacionales a abandonar el país;
- garantías procesales en caso de expulsión, y;
- simplificación de las formalidades de inmigración.

→ **No discriminación:**

- el derecho de hombres y mujeres a la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo;
- la garantía para todos los nacionales y extranjeros con residencia y/o trabajando legalmente de que todos los derechos estipulados en la Carta se aplican con independencia de la raza, el sexo, la edad, el color, la lengua, la religión, las opiniones, el origen nacional, el origen social, el estado de salud o la vinculación con una minoría nacional;
- prohibición de la discriminación sobre la base de responsabilidades familiares, y
- el derecho de las personas con discapacidades a la integración social y a la participación en la vida comunitaria.

Los Estados miembros del Consejo de Europa y la Carta Social Europea Situación a fecha 29/06/2007

Estados Miembros (por orden alfabético en Inglés)	Firmas	Ratificaciones	Aceptación del procedimiento de reclamaciones colectivas
Albania	21/09/98	14 /11/02	
Andorra	04/11/00*	12/11/04	
Armenia	18/10/01	21/01/04	
Austria	07/05/99	29/10/69	
Azerbaiján	18/10/01	02/09/04	
Bélgica	03/05/96	02/03/04	23/06/03
Bosnia y Herzegovina	11/05/04		
Bulgaria	21/09/98	07/06/00	07/06/00
Croacia	08/03/99	26/02/03	26/02/03
Chipre	03/05/96	27/09/00	06/08/96
República Checa	04/11/00	03/11/99	
Dinamarca	03/05/96	03/03/65	
Estonia	04/05/98	11/09/00	
Finlandia	03/05/96	21/06/02	17/07/98
Francia	03/05/96	07/05/99	07/05/99
Georgia	30/06/00	22/08/05	
Alemania	29/06/07	27/01/65	
Grecia	03/05/96	06/06/84	18/06/98
Hungría	07/10/04	08/07/99	
Islandia	04/11/98	15/01/76	
Irlanda	04/11/00	04/11/00	04/11/00
Italia	03/05/96	05/07/99	03/11/97
Letonia	29/05/07	31/01/02	

Liechtenstein	09/10/91		
Lituania	08/09/97	29/06/01	
Luxemburgo	11/02/98	10/10/91	
Malta	27/07/05	27/07/05	
Moldova	03/11/98	08/11/01	
Mónaco	05/10/04		
Montenegro	22/03/05		
Países Bajos	23/01/04	03/05/06	03/05/06
Noruega	07/05/01	07/05/01	20/03/97
Polonia	25/10/05	25/06/97	
Portugal	03/05/96	30/05/02	20/03/98
Rumania	14/05/97	07/05/99	
Federación de Rusia	14/09/00		
San Marino	18/10/01		
Serbia	22/03/05		
República Eslovaca	18/11/99*	22/06/98	
Eslovenia	11/10/97	07/05/99	07/05/99
España	23/10/00	06/05/80	
Suecia	03/05/96	29/05/98	29/05/98
Suiza	06/05/76		
"Ex República yugoslava de Macedonia"	05/05/98	31/03/05	
Turquía	06/10/04	27/06/07	
Ucrania	07/05/99	21/12/06	
Reino Unido	07/11/97	11/07/62	
Número de Estados	4 + 43 = 47	15 + 24 = 39	14

Las fechas en **negrita** con fondo gris corresponden a las fechas de firma o ratificación de la Carta de 1961; las demás fechas corresponden a la firma o ratificación de la Carta revisada de 1996.

* Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda de 1991. En la práctica, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité de Ministros, este Protocolo ya se aplica.
X Estado que ha reconocido el derecho de las ONG nacionales a presentar reclamaciones colectivas contra el mismo.

Comité Europeo de Derechos Sociales

El Comité Europeo de Derechos Sociales (en lo sucesivo, "el Comité") determina si los países han cumplido las obligaciones contraídas bajo la Carta. Sus quince Miembros independientes e imparciales son elegidos por el Comité de Ministros del Consejo de Europa para un período de seis años, renovable una vez. El Comité determina si la legislación y la práctica en los Estados parte cumplen con lo establecido en la Carta (artículo 24 de la Carta, enmendada por el Protocolo de Turín de 1991).

→ Un procedimiento de control basado en informes nacionales

Cada año, los Estados parte presentan un informe en el que indican cómo ponen en práctica la Carta en la legislación y la práctica. Cada informe se refiere a algunas de las **disposiciones aceptadas** de la Carta.

El Comité examina los informes y decide si la situación en los países en cuestión está en conformidad con la Carta. Sus decisiones, conocidas como "**conclusiones**", se publican cada año.

Si un Estado no toma medidas con respecto a una decisión del Comité, de modo que no cumple con la Carta, el Comité de Ministros formula una **recomendación** dirigida a dicho Estado, pidiéndole que cambie la situación en la legislación y/o la práctica. La labor del Comité de Ministros es preparada por un **Comité Gubernamental** integrado por representantes de los gobiernos de los Estados parte en la Carta, ayudados por observadores que representan a organizaciones de empleadores y sindicatos europeos ¹.

→ Un procedimiento de reclamaciones colectivas

Con arreglo a un protocolo que quedó abierto para su firma en 1995 y que entró en vigor en 1998, las reclamaciones sobre la aplicación insatisfactoria de la Carta pueden presentarse al Comité Europeo de Derechos Sociales.

Las organizaciones autorizadas a presentar reclamaciones al Comité son las siguientes:

– *En todos los Estados que han aceptado el procedimiento:*

1. La CES, la UNICE y la OEI¹;
2. **Las organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatuto consultativo** en el Consejo de Europa y que figuran en una **lista** elaborada a tales efectos por el Comité Gubernamental.
3. Las organizaciones de empleadores y sindicatos del país en cuestión.

– *En los Estados que lo hayan aceptado expresamente:*

4. Las ONG nacionales

La reclamación debe contener la siguiente información:

- a. el nombre y los datos de contacto de la organización que presenta la reclamación;
- b. una prueba de que la persona que presenta y firma la queja está autorizada a representar a la organización que presenta la reclamación;
- c. el Estado contra el que se dirige la reclamación;
- d. una indicación de las disposiciones de la Carta presuntamente vulneradas, y;
- e. el objeto de la reclamación, es decir, el punto o los puntos con respecto a los cuales el Estado en cuestión ha incumplido presuntamente las disposiciones de la Carta, junto con los argumentos pertinentes y documentos de apoyo.

La reclamación debe redactarse en inglés o francés en el caso de las organizaciones pertenecientes a las categorías 1 o 2 arriba mencionadas. En el caso de las demás categorías (3 y 4), puede redactarse en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado en cuestión.

El Comité examina la reclamación y, si se han reunido los requisitos formales, la declara admisible.

Una vez que la reclamación ha sido declarada admisible, se pone en marcha un procedimiento escrito, con un intercambio de argumentos entre las partes. El Comité

¹ Confederación Europea de Sindicatos (CES), Unión de Confederaciones de la Industria y Empleadores de Europa (UNICE) y Organización Internacional de Empleadores (OIE).

puede estimar oportuno celebrar una audiencia pública.

El Comité adopta una decisión sobre el fondo de la reclamación, y la envía a las partes interesadas y al Comité de Ministros en un **informe**, que se hace público en los cuatro meses inmediatamente posteriores a su envío.

Por último, el Comité de Ministros adopta una **resolución**. Si lo considera apropiado, puede **recomendar** que el Estado en cuestión tome medidas específicas para una correcta aplicación de la Carta.

Efectos de la aplicación de la Carta en los diversos Estados

A consecuencia del sistema de supervisión, los Estados introducen modificaciones en su legislación y/o práctica para que la Carta sea aplicada satisfactoriamente. En las fichas informativas por país, disponibles en el sitio Web, se facilita información detallada sobre estos resultados (y los cambios en curso).

→ Dónde obtener más información sobre la Carta

- la base de datos sobre la Carta <http://hudoc.esc.coe.int/>, a la que puede accederse en línea o a través de un CD-Rom, facilita el conocimiento de las conclusiones/decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales;
- el sitio Web de la Carta www.coe.int contiene, en particular, todos los informes nacionales y las fichas informativas por país;
- los "textos recopilados" contienen todos los textos fundamentales, y;
- la **bibliografía sucinta** se actualiza periódicamente.



La Carta Social en resumen

Spanish version

**Department of the European Social Charter
Directorate General of Human Rights and Legal Affairs
Council of Europe
F – 67075 Strasbourg Cedex
social.charter@coe.int**